

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ordinario No. 110013105015201600044-00, informando que el curador ad- litem de la demandada SERVICIOS COMERCIALES ANDINOS LTDA, no compareció al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda; así mismo, el auxiliar de la justicia designado para representar los intereses de la accionada demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, allego subsanación a la contestación a la demanda extemporánea. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el doctor CRISTIÁN CAMILO MORA HURTADO allego escrito de contestación extemporáneo; sin embargo, la inadmisión del mismo obedeció única y exclusivamente a los fundamentos de derecho, conforme lo previsto en el numeral 4° del Art. 31 del CPL, es decir, fue una situación de mera formalidad, pues los fundamentos y razones de su defensa, son de libre apreciación de quien ejerce la defensa en un proceso, pues no puede perderse de vista que frente a los hechos y pretensiones el defensor contesto en debida forma y dentro del término legal, razón por la cual considera este titular que sería un exceso ritual manifiesto tener por no contestada la demanda; en consecuencia, lo procedente es de oficio **revocar parcialmente** el auto que data del 7 de octubre de 2020; en consecuencia se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del curador ad- litem de la demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

En lo demás queda incólume la citada providencia, para lo cual se observa que el curador ad- Litem de la sociedad demandada SERVICIOS COMERCIALES ANDINOS LTDA, no compareció a notificarse del auto admisorio, y, dado que ha transcurrido más de un seis meses desde su designación, sin que el proceso tenga un pronunciamiento, el despacho se dispone **RELEVARLO** del cargo de curador Ad-Litem al Doctor NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, designado mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2020 visible a folio 306 y 307 del expediente, y en su lugar, se ordena designar como nueva Curadora Ad - Litem (Defensor de oficio), a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. C.C 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S de la J., con quien se continuará el proceso.

Así mismo hágase la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T y la S.S., infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

**Remítase correo** al Doctor **López Castaño**, a [juliana.agabogados@gmail.com](mailto:juliana.agabogados@gmail.com), informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

Por último, **incorpórese al proceso** para los fines pertinentes a que haya lugar, el registro nacional de personas emplazadas realizado por la secretaria del despacho a través de la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo ordenado en el presente auto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

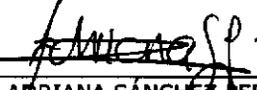
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

  
ADRIANA SÁNCHEZ NERAZA  
SECRETARÍA